



**Acuerdo del Consejo Universitario**

10 de agosto de 2020  
**Comunicado R-180-2020**

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su información, les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N.º 6407, artículo 8, celebrada el 04 de agosto de 2020.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 53 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* estipula lo siguiente:

a) *El profesorado de tiempo completo deberá indicar, según su plan de trabajo y de acuerdo con los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia, un número de horas semanales por la atención de consultas de los alumnos. El horario respectivo, aprobado por la decanatura, o dirección de una unidad académica, sede regional o unidad académicas de investigación, deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que debe cumplir el horario de lecciones y deberá exhibirse, durante todo el período lectivo, en la puerta de la oficina del profesor o de la profesora, o en el lugar que la Dirección de la unidad deberá destinar para ese fin.*

b) *El profesorado de tiempo parcial tendrá las mismas obligaciones que el de tiempo completo, proporcionalmente a su jornada, según lo establecido por la Vicerrectoría de Docencia.*

2. La Vicerrectoría de Docencia había recomendado que la relación de horas de consulta de estudiantes debería estar relacionada no con la jornada de contratación, sino con la asignación de carga académica docente, por lo que dicha norma debería especificar y distinguir que es por tiempo completo de actividades docentes, no solamente por jornada total de trabajo (VD-770-2010, del 9 de marzo de 2010); empero, al seguir vigente el texto del artículo 53, inciso a), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, se



Comunicado R-180-2020  
Página 2 de 3

mantuvo la regulación de esta materia mediante circulares y resoluciones (circular VD-14-2015, emitida el 3 de julio del 2015; resolución VD-R-9285-2015, del 31 de agosto de 2015, y resolución VD-R-9927-2017, del 12 de diciembre de 2017, y sus modificaciones).

3. La Vicerrectoría de Docencia definió los *Lineamientos para la administración y asignación de la carga académica docente del profesorado de la Universidad de Costa Rica*, los cuales en el punto 3, sobre obligatoriedad de brindar atención a estudiantes, disponen lo siguiente:

*(...) según señala el artículo 53, inciso a), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, todo profesor, como parte de su participación en cursos, debe brindar atención de consultas al estudiantado, la cual, contempla tanto la atención presencial como la brindada por medios electrónicos y en entornos virtuales (...). La carga académica docente correspondiente a la atención de consultas del estudiantado será reconocida en el Plan de Trabajo como docencia indirecta, debiendo asignarse 30 minutos de atención de consultas por cada hora de docencia directa del curso (...).* (resolución VD-R-9927-2017, del 12 de diciembre de 2017).

4. Es conveniente aclarar reglamentariamente que la relación de horas de atención de consulta del estudiantado está vinculada con la asignación de carga académica docente del curso y no con la jornada de contratación, tal y como en su oportunidad lo había sugerido la Vicerrectoría de Docencia (VD-770-2010, del 9 de marzo de 2010), de manera que exista mayor congruencia entre el artículo 53 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, la práctica institucional y lo dispuesto actualmente en el punto 3, sobre obligatoriedad de brindar atención a estudiantes, de los *Lineamientos para la administración y asignación de la carga académica docente del profesorado de la Universidad de Costa Rica*.

## ACUERDA

Consultar a la comunidad universitaria la siguiente propuesta de modificación del artículo 53 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del *Estatuto de la Universidad de Costa Rica*:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 53.</p> <p>a) El profesorado de tiempo completo deberá indicar, según su plan de trabajo y de acuerdo con los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia, un número de horas semanales por la atención de consultas de los alumnos. El horario respectivo,</p>	<p>ARTÍCULO 53.</p> <p>a) El profesorado <b>que imparte uno o más cursos</b> de <del>tiempo completo</del> deberá indicar, según su plan de trabajo y de acuerdo con los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia, un número de</p>



Comunicado R-180-2020  
Página 3 de 3

aprobado por la decanatura, o dirección de una unidad académica, sede regional o unidad académicas de investigación, deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que debe cumplir el horario de lecciones y deberá exhibirse, durante todo el período lectivo, en la puerta de la oficina del profesor o de la profesora, o en el lugar que la Dirección de la unidad deberá destinar para ese fin.

b) El profesorado de tiempo parcial tendrá las mismas obligaciones que el de tiempo completo, proporcionalmente a su jornada, según lo establecido por la Vicerrectoría de Docencia.

horas semanales por la atención de consultas del **estudiantado** ~~los alumnos~~. El horario respectivo, aprobado por **el decanato** ~~la decanatura~~, o dirección de una unidad académica, sede regional o unidad académicas de investigación, deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que debe cumplir el horario de lecciones y deberá exhibirse, durante todo el periodo lectivo, en la puerta de la oficina del profesor o de la profesora, o en el lugar que la dirección de la unidad deberá destinar para ese fin.

~~b) El profesorado de tiempo parcial tendrá las mismas obligaciones que el de tiempo completo, proporcionalmente a su jornada, según lo establecido por la Vicerrectoría de Docencia.~~

## ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Este documento está firmado digitalmente 

Dr. Carlos Araya Leandro  
Rector

KCM

C. Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Directora, Consejo Universitario  
Archivo